

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00535-00
Ejecutivo

Advirtiendo que no hay medidas cautelares por materializar en tanto las decretadas ya se encuentran perfeccionadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado CAMILO GIRALDO LÓPEZ, acreditando al despacho el cumplimiento de la carga.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0146

Fecha: diciembre 2 de 2020

Secretaria _____

mbg